

ARTÍCULO 73 (Efecto de una norma consuetudinaria posterior o de un acuerdo posterior en la interpretación de un tratado)

121. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, al introducir el artículo 73, dice que si antes en la sección III se ha dicho que «el contexto de un tratado» comprende las normas de derecho internacional, entonces quizá se pueda aducir que la evolución de estas normas se tendría automáticamente en cuenta en cualquier momento. En primer lugar, en la interpretación de un tratado es necesario establecer lo que el tratado pretende decir y es dudoso que los efectos que tenga sobre él la aparición de normas posteriores planteen problemas de interpretación. El orador diría más bien que plantean problemas de la aplicación de estas normas al tratado. Habida cuenta que la aparición de normas posteriores afecta tanto a la interpretación cuanto a la aplicación de un tratado, parece preferible tratar de la cuestión por separado como un aspecto del derecho intertemporal, y pide a la Comisión que dé su opinión.

122. El artículo 73 se ocupa también de los tratados posteriores que se refieren a la misma materia o que la repiten y cuyo objeto es modificar el tratado anterior.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

767.^a SESIÓN

Jueves 16 de julio de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Homenaje al Sr. Liang

1. El PRESIDENTE comunica que el presente período de sesiones es el último al que asistirá el Sr. Liang en calidad de Secretario de la Comisión. El Sr. Liang es un viejo amigo de muchos de los miembros de la Comisión y no hay duda de que desearán asociarse al homenaje que desea rendirle el Sr. Amado que es el miembro más antiguo de la misma.

2. El Sr. AMADO agradece al Presidente el haberle brindado la oportunidad de expresar públicamente su sentimiento de amistad hacia el Sr. Liang que data de los primeros días de las Naciones Unidas.

3. El Sr. Liang es un hombre de gran saber, cuya curiosidad intelectual admira, una persona sin prejuicios políticos que cuenta con el don de hacer amigos; sobre todo se ha dedicado siempre con un celo evidente a sus deberes sin escatimar esfuerzos.

4. El Sr. Liang es muy versado en derecho y es un autor notable; es un hombre afable e íntegro y como Jefe de su División se ha sabido ganar la amistad de sus subordinados. Aun cuando abandone la Comisión estará siempre presente en los corazones de sus miembros con los que ha colaborado durante mucho tiempo.

5. El Sr. BRIGGS rinde homenaje a la sabia contribución realizada por el Sr. Liang en el campo del desarrollo del derecho internacional y a su labor como Secretario de la Comisión. Durante muchos años ha publicado artículos en el *American Journal of International Law*, principalmente sobre las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera, y sus escritos son verdaderamente indispensables para cualquiera que desee conocer los años formativos de la Comisión. También ha desempeñado un papel importante en la elaboración del Estatuto de la Comisión y como Secretario de la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional.

6. El Sr. TABIBI dice que los miembros lamentarán el retiro del Sr. Liang. Según indican los archivos de la Comisión, ha contribuido mucho a sus estudios gracias a su gran experiencia y a sus amplios conocimientos. Ha dado siempre muestras de modestia, prudencia y condición tanto dentro de las Naciones Unidas como en sus trabajos académicos.

7. El Sr. PAL sabe por experiencia personal que los homenajes anteriores son muy merecidos, ya que ha podido apreciar los conocimientos enciclopédicos del Sr. Liang como Presidente de la Comisión de Redacción y dos veces como Presidente de la Comisión. Parece difícil imaginar a la Comisión sin la presencia del Sr. Liang. A él y a su familia les expresa los mejores votos para sus futuras actividades.

8. El Sr. VERDROSS dice que, si bien encontró por primera vez al Sr. Liang en la sesión del Instituto de Derecho Internacional de Aix-en-Provence, ya le conocía a través de sus trabajos científicos. Desea expresar su admiración por la participación activa del Sr. Liang en la labor de la Comisión, por su saber y por el cuidado con que ha preparado su trabajo. El Sr. Liang está en términos de amistad personal cordial con todos los miembros de la Comisión. Desea aprovechar esta oportunidad para manifestar sus mejores deseos tanto al Sr. Liang como a su señora esposa.

9. El Sr. ROSENNE, sumándose a las palabras del Sr. Amado, agradece ante todo la amabilidad con que el Sr. Liang le ayudó en las primeras fases de su carrera, cuando fue enviado por primera vez a participar en los trabajos de la Sexta Comisión; y desde entonces en reiteradas ocasiones ha encontrado causa de agradecimiento al Sr. Liang. También recuerda que el Sr. Liang viene participando en la labor de codificación del derecho internacional desde antes de su nombramiento como jefe de la División de Codificación de la Secretaría. En su calidad de miembro de la delegación de China en las Conferencias de Dumbarton Oaks y San Francisco, el Sr. Liang desempeñó una función importante en el debate que llevó a la inclusión de la referencia a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional en el Artículo 13 de la Carta; y en este esfuerzo el Sr. Liang proseguía una senda que ya había comenzado, cuando fue miembro de la delegación de China en la Conferencia de Codificación de la Sociedad de las Naciones de 1930.

10. El Sr. BARTOŠ dice que trabajó por primera vez

con el Sr. Liang durante las reuniones de Londres de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas a finales de 1945 y principios de 1946. Las dotes del Sr. Liang fueron de gran valor en esa ocasión, ya que actuaba como asesor y guía para los delegados que en aquellos días solían carecer de experiencia.

11. En la Sexta Comisión de la Asamblea General, en los primeros años, con frecuencia se solicitaban a la Secretaría notas de información para los representantes, sobre todas las cuestiones que debían debatirse; también en este caso el Sr. Liang colaboró de modo importante.

12. Durante las reuniones de Lake Success del comité que preparó el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Liang desempeñó un papel de importancia. El informe de la Sexta Comisión a consecuencia del cual se creó la Comisión de Derecho Internacional se debió en gran medida a él.

13. Ha aprendido mucho del Sr. Liang, con quien la Comisión estará siempre en deuda por todo lo que ha hecho desde su creación. Es difícil imaginar las sesiones de la Comisión sin la presencia del Sr. Liang.

14. El Sr. DE LUNA dice que el Sr. Liang es un jurista distinguido, un políglota, un destacado funcionario y, sobre todo, un hombre por el que siente la mayor estima y al que desea expresar su gratitud, profunda y perdurable. Dondequiera que se halle el Sr. Liang, tendrá siempre en él un amigo agradecido que en todo momento estará a su disposición y se alegrará de que se le presente una oportunidad de demostrar su amistad.

15. El Sr. YASSEEN dice que oyó hablar por primera vez al Sr. Liang en 1948 en La Haya, en la sesión de apertura de la «Legal Profession Conference», describiendo la función de las Naciones Unidas en la codificación del derecho internacional. Desea rendir homenaje al Sr. Liang como internacionalista admirable, distinguido funcionario internacional y verdadero amigo.

16. Sir Humphrey WALDOCK se suma al homenaje rendido al Secretario, de quien ha recibido una gran ayuda en su trabajo sobre el derecho de los tratados. La Comisión ya ha dado prueba de su valor en la labor realizada sobre el derecho del mar y sobre el derecho de las relaciones diplomáticas y consulares y el Sr. Liang puede tener en su retiro la satisfacción de saber que transmite a su sucesor una herencia valiosa.

17. El Sr. RUDA dice que desea citar sobre todo la actitud del Sr. Liang hacia la joven generación de juristas que han tenido el privilegio de conocerle. Ha trabajado bajo la dirección del Sr. Liang en la División de Codificación en Nueva York y fue también uno de sus discípulos en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York. La influencia del Sr. Liang sobre él ha sido muy grande y desea con placer volver a verle en el futuro.

18. El Sr. PAREDES dice que desde 1962, en que pasó a ser miembro de la Comisión, ha tenido oportunidad de apreciar el trabajo del Sr. Liang, su capacidad intelectual y también su amabilidad personal. Deplora de veras que tenga que dejar la Comisión y desea aprovechar esta oportunidad para manifestarle su admiración por su trabajo científico y formular sus mejores votos para el futuro.

19. El Sr. CASTRÉN dice que desea sumarse al homenaje que tan elocuentemente ha rendido el Sr. Amado como miembro más antiguo de la Comisión. El Sr. Liang merece plenamente todos los elogios que los miembros de la Comisión le han prodigado. Es un hombre de saber y un funcionario internacional de la máxima distinción que ha desempeñado sus tareas con dedicación y habilidad. Desea agradecer al Sr. Liang su ayuda en los tres años en que ha sido miembro de la Comisión y expresar sus más sinceros deseos para el futuro.

20. El Sr. TSURUOKA dice que al igual que los oradores que le han precedido en el uso de la palabra, desea manifestar su sincera admiración al Sr. Liang y su reconocimiento por todo lo que ha hecho en pro de la Comisión y en pro del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación. Está orgulloso de haber encontrado en la Comisión a un hombre con méritos tan notables, que además procede de la misma parte del mundo que él. Desea añadir una observación que se halla implícita en los homenajes que ya se le han rendido, a saber, que el Sr. Liang conjuga en su persona el Este y el Oeste, la cultura antigua y la cultura moderna; se trata de un rasgo característico tanto de China como del Japón, cuyos pueblos, pese a diferencias ocasionales, están ligados entre sí por muchos siglos de amistad.

21. Existe un proverbio en el Lejano Oriente que dice que todo encuentro es el principio de una partida. En el caso del Sr. Liang, no obstante, puede decirse que la partida no es más que el principio de un encuentro, ya que todos los miembros de la Comisión están seguros de que volverán a trabar contacto con el Sr. Liang en muchas ocasiones tanto personalmente como a través de su obra. Espera que el Sr. Liang hará una brillante carrera en el servicio de la gran causa de la paz y de la prosperidad de la comunidad internacional a la que siempre se ha dedicado.

22. El Sr. TUNKIN manifiesta su apreciación por los servicios prestados por el Sr. Liang a la Comisión y por la dedicación con que ha desempeñado su cargo. Se ha interesado muy profundamente por los problemas debatidos por la Comisión y a menudo ha dado consejos muy valiosos.

23. El Sr. PESSOU se suma a los oradores precedentes que han conocido al Secretario de la Comisión durante más tiempo y con mayor intimidad que él. Seguirá de cerca la labor del Sr. Liang gracias a sus escritos, ya que ante todo es un eminente internacionalista y, por consiguiente, su presencia espiritual se dejará sentir en la Comisión.

24. El PRESIDENTE dice que el Sr. Liang, que sin duda se halla conmovido por los homenajes y la amistad expresados por todos los miembros de la Comisión y, en especial, por su miembro más antiguo el Sr. Amado, no puede dejar de darse cuenta de que todos le tienen en gran estima y le agradecen grandemente los notables servicios que ha prestado a la Comisión y a la causa de la codificación del derecho internacional. Al rendir homenaje al Sr. Liang, que está dedicado al estudio y a la ciencia y que ha sido capaz de ganarse la buena voluntad, el afecto y la amistad de todos, los miembros

de la Comisión se ven entristecidos ante la perspectiva de perder su valiosa colaboración, su presencia y su amistad que han conocido durante muchos años.

25. No obstante, no hay que ceder el paso a la tristeza, puesto que mirar al futuro en vez de al pasado es permanecer joven. Por consiguiente, debe pensarse en la futura carrera del Sr. Liang y en los muchos servicios que, debido a su mente cultivada, a sus conocimientos y a su inteligencia, seguirá prestando a la causa del derecho internacional. Por ello, concluye con una nota de confianza en el futuro su homenaje al Sr. Liang, Secretario de la Comisión durante largos años.

26. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, expresa su sincero agradecimiento a los miembros de la misma por sus amables palabras. No lamenta haber dedicado veinte años de su vida a la causa de la codificación. Tuvo el privilegio de ser el portavoz de su delegación durante las conversaciones de Dumbarton Oaks de 1944, cuando China propuso que se incluyese en la Carta de las Naciones Unidas, que a la sazón se estaba preparando, una disposición relativa a la codificación del derecho internacional, y durante las fases preparatorias de la Conferencia de San Francisco y en la Conferencia misma instó a que se adoptase la fórmula que se halla ahora en el Artículo 13. Por consiguiente, su país fue uno de los principales impulsores de la codificación durante el período de la posguerra.

27. Ha aprendido mucho en su largo período de asociación con las lumbreras de la ciencia que integran la Comisión. Ha aprendido, por ejemplo, que las etiquetas utilizadas para indicar la escuela filosófica de derecho internacional a que pertenece un jurista determinado son en extremo engañosas. En el pasado, algunos miembros calificaron con frecuencia a otros de románticos. Sin embargo, ellos mismos distaban de adoptar un criterio positivista ante los problemas prácticos que debían tratarse en el seno de la Comisión. Construían edificios teóricos con florones románticos y su pensamiento demostraba un alto grado de desconocimiento de la realidad. Eran verdaderos románticos en derecho internacional, a diferencia de los juristas que, como el Sr. Amado, si bien insisten siempre en la adhesión a los cánones de la *elegantia juris* nunca se separan de la estricta senda del positivismo.

28. Ha aprendido que es necesario seguir la doctrina de Confucio quien dijo que el problema con que tropieza la humanidad es el deseo de enseñar a los demás. Se ha negado sistemáticamente a aceptar la presión de algunos círculos poco informados que trataban de solicitar a la Secretaría de la Comisión que diese «orientaciones» a la Comisión, presentando estudios que propusiesen soluciones para los problemas más polémicos del derecho internacional, como la responsabilidad de los Estados, etc.

29. Le complace el hecho de que sus tareas le hayan mantenido en estrecho contacto con el derecho internacional, cosa que no hubiera ocurrido de haberse dedicado a actividades diplomáticas. Se siente obligado a presentar sus excusas porque en algunas ocasiones no ha podido ayudar a los miembros a resolver ciertos problemas administrativos que se plantean por el hecho de formar parte de la Comisión.

30. Refiriéndose a sus relaciones con los distintos miembros recuerda que, en los primeros años del decenio que comenzó en 1930, ya se consideraba un discípulo del Sr. Verdross. Sus trabajos y, en especial, el tratado titulado «*Völkerrechtsgemeinschaft*» le fascinaron. En los años inmediatamente anteriores y posteriores a la fundación de las Naciones Unidas trabajó con el Sr. Bartoš y con el Sr. Lachs. Su conocimiento del primer Vicepresidente, Sr. Briggs, data del año 1930, cuando realizaba estudios superiores en los Estados Unidos. Admira la prolífica producción del Sr. Rosenne y aprecia, en especial, su asistencia y sus críticas en relación con las publicaciones de la División de Codificación. El profundo conocimiento que tiene el Sr. Tabibi del derecho administrativo de las Naciones Unidas y de su aplicación será sin duda de gran utilidad para la Comisión.

31. Fue elegido miembro del Instituto de Derecho Internacional en el mismo año (1950) que Sir Humphrey Waldock, el Sr. Castrén y el Sr. de Luna y le ha complacido en grado sumo trabajar con ellos en estrecha cooperación en la Comisión. Conoció al Sr. Tsuruoka en 1955 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Conservación de los Recursos del Mar. En el transcurso de los años siguientes tuvo el privilegio de cooperar con él en muchas ocasiones y de conocer su talento jurídico y sus aptitudes diplomáticas. También ha podido apreciar las cualidades de los miembros relativamente recientes, es decir, de los Sres. Paredes y Pessou, y está seguro de que cada vez contribuirán en mayor medida a los trabajos de la Comisión. Siente una gran admiración por el Sr. Ruda, que fue discípulo suyo en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York y posteriormente colega suyo en la Secretaría de las Naciones Unidas, y que ha mostrado cualidades de brillante internacionalista. Expresa su profunda gratitud al Sr. Pal, que después del Sr. Amado es el miembro más antiguo en la Comisión por su inspiración y por sus orientaciones durante los dos períodos en que ocupó la presidencia de la Comisión. En cuanto al actual Presidente, Sr. Ago, siente por él el máximo respeto no sólo por su profundo conocimiento de las teorías del derecho internacional, sino también por su precisión rigurosa en la formulación de las normas jurídicas. Se siente tentado a compararle con el Presidente del primer período de sesiones de la Comisión (1949), el malogrado magistrado Manley O. Hudson de los Estados Unidos, verdadero pilar en los días formativos de la Comisión. Le complace dar las gracias al Sr. Tunkin y al Sr. Yasseen, que también son miembros de la Comisión, por su constante aliento. Por último, aunque no sea lo menos importante, desea expresar lo muy agradable que le ha sido tener la oportunidad de colaborar con los miembros que no se hallan presentes en la sesión, es decir, con los Sres. Cadieux, Elias, El-Erian, Jiménez de Aréchaga, Kanga, Liu y Reuter.

Visita del Secretario General

32. El PRESIDENTE pronuncia las siguientes palabras:
«Sr. Secretario General:
«La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas se siente profundamente honrada

con su visita y sumamente complacida por la estimación que supone de la importancia de la labor y significación de la Comisión dentro de las Naciones Unidas.

«Cuando se redactó en 1945 la Carta, no se incluyó ninguna disposición para establecer un órgano permanentemente encargado de la labor de preparar la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, y el único órgano de carácter jurídico de las Naciones Unidas establecido en el Capítulo XIV fue un órgano judicial, la Corte Internacional de Justicia, encargada de aplicar el derecho internacional en el arreglo de las controversias internacionales.

«Gracias a la clarividencia y al esfuerzo de un grupo de hombres esclarecidos, algunos de los cuales se encuentran aquí presentes, se incorporó a la Carta la idea del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación como tarea propia de la Asamblea General, para iniciar su estudio y formular recomendaciones. Pero ni entonces, ni más tarde, cuando en cumplimiento del Artículo 13 de la Carta se estableció la Comisión de Derecho Internacional, pudo nadie prever la amplitud y la urgencia que en muy pocos años había de caracterizar la labor del organismo recién creado.

«La gran revolución que se está produciendo en la sociedad mundial, bajo los auspicios y con el estímulo de las Naciones Unidas y que ha dado la independencia a una serie de Estados cuyo número supera al de los que crearon las Naciones Unidas, ha sido el acontecimiento que ha situado en primer plano la imperiosa necesidad de codificar y hacer evolucionar el derecho de la comunidad de los Estados.

«En una sociedad humana que experimenta un cambio tan radical, se necesita con la máxima urgencia dar seguridad al derecho y armonizar éste con las nuevas condiciones de vida. Con plena consciencia de esa necesidad ha emprendido sus tareas la Comisión de Derecho Internacional.

«Son sobradamente conocidos sus primeros logros: preparación de la codificación del derecho del mar, del derecho diplomático y del consular. En la actualidad la Comisión se dispone a completar su labor con la elaboración de nuevos proyectos relativos a las misiones especiales y a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

«Pero, sobre todo, la Comisión ha comprendido que ha llegado el momento de dedicarse a la revisión, clarificación y codificación de los temas más importantes del derecho internacional a la vista de las características de la renovada sociedad internacional. En tal esfera es donde es más necesario formular de nuevo los principios fundamentales, fomentar la evolución y al mismo tiempo restablecer la seguridad sobre la base del mayor acuerdo posible de los Estados y de un sólido fundamento científico.

«Por estas razones, la Comisión procedió resueltamente a incluir en su programa los más importantes aspectos del derecho internacional contemporáneo, tales como el derecho de los tratados, la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados. Señor Secretario General, puedo afirmar sin vacilación alguna que si la Comisión, gracias a su propio trabajo y con

ayuda de usted y de los servicios de la Secretaría, logra llevar a cabo un programa tan ambicioso y luego los Estados dan término a esa labor por medio de conferencias diplomáticas, se habrá realizado un progreso absolutamente sin precedentes desde los tiempos de Grocio, y se habrá aportado una contribución de valor inestimable al desarrollo pacífico de las relaciones internacionales.

«Para acelerar la consecución de esos fines, la Comisión ha decidido también adoptar algunas medidas de carácter excepcional, como proponer para años próximos la ampliación de sus períodos de sesiones y otras medidas encaminadas a intensificar su trabajo. Al mismo tiempo, debe tenerse siempre presente que la codificación del derecho es una tarea difícil y de gran envergadura que no puede realizarse con excesiva rapidez.

«Para poder hacer frente a sus obligaciones actuales, la Comisión de Derecho Internacional necesita mucho de la colaboración plena de los demás órganos y, sobre todo, la comprensión completa de la importancia, delicadeza y urgencia de su tarea. Todas estas razones le permitirán comprender, señor Secretario General, nuestro agradecimiento profundo por su decisión de visitarnos precisamente en el momento de más intenso trabajo, nuestra gran confianza en que su visita actual sea el comienzo de futuros y regulares contactos y la cordialidad y sinceridad con que todos nosotros acogemos su presencia; la presencia de quien para todos nosotros representa el primer campeón de la lucha por la paz, por el logro de una mayor justicia y un mayor nivel de vida para todos los seres humanos y, por último, aunque no en menor medida, por el imperio del derecho en las relaciones internacionales.»

33. El SECRETARIO GENERAL pronuncia las siguientes palabras:

«Sr. Presidente y Sres. miembros de la Comisión:

«Agradezco muy especialmente al Sr. Presidente su clara exposición de las actividades de la Comisión así como de sus fines y objetivos y de las medidas aplicadas hasta ahora para lograrlos y de las medidas previstas para el futuro. Permítaseme ante todo decir que soy casi por completo lego en materia de derecho, en este caso concreto en derecho internacional, y por ello no creo poder expresar una opinión o hacer una evaluación de los progresos alcanzados en las actividades de vuestra Comisión; pero sí puedo decir que todas las referencias indican que la labor de la Comisión de Derecho Internacional ha sido impresionante, pese a las grandes dificultades prácticas con que ha tropezado.

«El año pasado, mi buen amigo el Dr. Tabibi me sugirió en Ginebra la conveniencia de aprovechar mi próxima visita a esa ciudad para visitar también la Comisión de Derecho Internacional. Acepté en el acto su amable sugerencia porque creo firmemente que el Secretario General de las Naciones Unidas debe mantener la comunicación más inmediata con todas las Comisiones y Comités, en especial con los que son creación de los órganos principales de la Organización mundial. Me siento sumamente complacido y satisfecho por hallarme entre ustedes, y profundamente agradecido por la muy amable acogida que me han dispensado.

«Quiero robarles unos minutos para exponerles brevemente algunas de mis ideas que, a mi juicio, guardan alguna relación con la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Mientras ejerza las funciones de Secretario General de las Naciones Unidas procuraré en todo momento, señor Presidente, cumplir mis obligaciones con la máxima objetividad y la máxima imparcialidad. Por supuesto que, como todo ser humano, he de admitir la falibilidad de mi juicio en algunas ocasiones. En algunas circunstancias y condiciones puede ocurrir que una u otra parte interesada pongan en duda mi integridad, mi imparcialidad o mi honradez; es cosa para la que estoy preparado. Pero estoy convencido de una cosa, se trata de una de las principales funciones de las Naciones Unidas, de la que tengo el honor de ser Jefe Ejecutivo.

«Existe en la Carta de las Naciones Unidas una disposición muy importante que considero fundamental para el funcionamiento de todos los comités y comisiones que dependen de los órganos principales de la Organización mundial. La disposición de la Carta a que me refiero encarece a todos los Estados Miembros que practiquen la tolerancia y convivan como buenos vecinos, y unan sus fuerzas para alcanzar estos propósitos comunes. La Carta menciona también explícitamente que una de las funciones de las Naciones Unidas es armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros. Aunque no se indica de manera concreta el ámbito en que se ha de lograr esa armonía que persigue la Carta de las Naciones Unidas, estoy convencido de que los fundadores de las Naciones Unidas, hace diecinueve años, pensaban en todas las actividades humanas, políticas, económicas y sociales así como jurídicas. Si mi interpretación de la historia de la humanidad es acertada, creo que existe una tendencia inequívoca hacia una gran síntesis de la historia, no sólo en la esfera política, sino también en las esferas económica y social y, sin duda alguna, también en la esfera jurídica. Partiendo de la tesis y la antítesis nos dirigimos en la actualidad hacia la gran síntesis; hacia la conciliación de los distintos puntos de vista, de las distintas ideologías, de los distintos conceptos económicos y sociales y, estoy seguro de ello, de los distintos conceptos jurídicos también.

«Tengo el convencimiento de que, sobre todo en la esfera política, se han registrado en todo el mundo de manera evidente tendencias liberalizadoras, tendencias progresivas, y que se ofrece un futuro esperanzador con perspectivas de llegar a esa gran síntesis con que todos soñamos y que todos esperamos.

«Señor Presidente, estoy seguro de que los nobles esfuerzos de esta Comisión, y los suyos propios, en pro de la codificación y la elaboración de un nuevo sistema de derecho internacional tienen presente ese capítulo de la Carta relativo a los esfuerzos por armonizar las actividades de los Estados Miembros, y estoy seguro de que todos ustedes tienen plena consciencia de que este deber que se impone a los Estados Miembros de armonizar su acción abarca no sólo las esferas política, económica y social, sino también la esfera jurídica.

«Señor Presidente, deseo expresar una vez más mi

gratitud a usted e igualmente a los miembros de la Comisión, por la benévola atención con que me han escuchado y por el honor que me conceden al acogerme entre ustedes.»

Derecho de los tratados

(A/CN.4/167/Add.3)

(Reanudación de los debates de la sesión anterior)

[Tema 3 del programa]

ARTÍCULO 73 (Efectos de una norma consuetudinaria posterior o de un acuerdo posterior, en la interpretación de un tratado) (continuación)

34. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del artículo 73 del proyecto del Relator Especial.

35. El Sr. VERDROSS estima que únicamente el apartado *c*) del artículo 73 se refiere a la interpretación de los tratados, pues los apartados *a*) y *b*) se refieren en realidad a su modificación. Si surge una norma de derecho consuetudinario, o se concierta entre las mismas partes un acuerdo que contiene una nueva norma, después de la conclusión del tratado, la nueva norma es la que necesita interpretación y no el tratado primitivo. El apartado *c*) es acertado, pero la idea que contiene ya está implícita en el párrafo 2 del artículo 71, según el cual la interpretación puede tener en cuenta la práctica posterior seguida por las partes en relación con el tratado. En consecuencia, el artículo 73 no debe figurar en la sección III relativa a la interpretación de los tratados.

36. El Sr. DE LUNA se adhiere a las observaciones expuestas por el Sr. Verdross y dice que de acuerdo con el laudo en el asunto de la *Isla de Palmas*¹, un acto jurídico debe apreciarse a la luz del derecho que le es contemporáneo y no del derecho en vigor en el momento en que surge la controversia sobre el mismo o dicha controversia se lleva ante los tribunales.

37. Por ello, cree que el artículo 73 no debe figurar en la sección relativa a la interpretación de los tratados, sino en la relativa a la aplicación de los tratados. Por otra parte, el Relator Especial, con la honradez intelectual que le caracteriza, manifiesta sus dudas en cuanto al lugar en que debe figurar dicho artículo. El apartado *c*) habla de la modificación de los tratados y de la extensión de su aplicación y por tanto nada tiene que ver con la interpretación. Todo cuanto se refiere a la interpretación a la luz de la práctica posterior ha quedado ya enunciado en el artículo 71, que se refiere, naturalmente, a la práctica interpretativa pero no a la práctica encaminada a modificar los términos del tratado, porque la práctica posterior puede tener estas dos características, pero aquí sólo debemos ocuparnos de la primera.

38. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que si bien no discrepa de los dos oradores anteriores, desea recordar que la Comisión le encomendó estudiar de nuevo las llamadas normas intertemporales en cuanto se relacionan con la interpretación. Aun cuando se estime

¹ *Reports of International Arbitral Awards*, Vol. II, pág. 829.

que dichas reglas se refieren tanto a la aplicación como a la interpretación, y así lo cree el orador, no es fácil trazar la línea divisoria entre ambas por lo que se refiere a los efectos de la práctica posterior.

39. Le preocupa tanto como a los Sres. Verdross y de Luna tratar esta cuestión como un simple problema de interpretación, y cree que pudiera ser conveniente hacer figurar el artículo 73, en todo o en parte, en otro lugar del proyecto. Desea vivamente que la Comisión le facilite alguna orientación sobre la forma de enfocar la cuestión de la práctica posterior, ya que las indicaciones de la Comisión han de influir en la nueva redacción de los artículos 70 y 71. Desde el punto de vista del orador, la práctica posterior de algunas partes en un tratado multilateral general, caso de ser concorde, puede considerarse como muestra de interpretación adecuada. La práctica posterior concorde, aceptada por todos los Estados interesados, está muy cerca de ser una interpretación auténtica equivalente a un acuerdo posterior sobre interpretación. Pero el artículo 73 se refiere a un supuesto en el que la práctica posterior no puede conciliarse con el significado ordinario del tratado aunque pretenda ser una aplicación del mismo.

40. El Sr. ROSENNE dice que el artículo 73 no ofrece, a su juicio, ninguna dificultad especial ni en cuanto al fondo ni en cuanto a su lugar en el proyecto. El orador entiende que la frase «en un momento determinado» introduce el necesario elemento de flexibilidad para reconocer que la interpretación puede variar con el transcurso del tiempo. Asimismo ha observado la diferencia que existe entre la redacción del apartado c) del referido artículo y la del párrafo 2 del artículo 71, que al parecer se refiere a las partes entre las que se ha planteado un problema de interpretación. Si se suprime el artículo 73, queda la posibilidad que ofrece el párrafo 2 del artículo 56 sobre el cual no se ha adoptado aún ninguna decisión.

41. El Sr. PAL cree que el artículo 73 no figura en el lugar que corresponde, pues trata de una materia que no guarda relación con la interpretación. Se adhiere a lo manifestado por los Sres. Verdross y de Luna.

42. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, la Comisión estima que el artículo que se debate trata de la modificación y revisión de los tratados y no de su interpretación.

43. En su calidad de miembro de la Comisión, el Presidente dice que es evidente que siempre que aparece una norma de derecho consuetudinario o se concierta un nuevo tratado relativo a la materia objeto del tratado anterior, se plantean problemas de interpretación. No obstante, el problema auténtico es la conducta posterior de las partes, y para resolver ese problema habrá que estudiar las pruebas de la intención real de las partes en el momento de la conclusión del tratado o bien determinar si las partes han mostrado con posterioridad su intención de modificar el tratado. Sin embargo, en buena lógica, la Comisión debe preocuparse, al estudiar el problema de interpretación, únicamente de la primera de esas dos posibilidades, ya que la segunda entra de lleno en el capítulo de la modificación de los tratados.

44. El Sr. YASSEEN coincide con los Sres. Verdross

y de Luna en que el artículo debería figurar en otro lugar. Los acuerdos posteriores pueden afectar la interpretación, pero no está claro que la disposición tenga que ver con los acuerdos sobre interpretación. Las partes pueden en cualquier momento acudir al método del acuerdo posterior, con la finalidad de no sólo interpretar el tratado sino también con la de modificarlo o derogarlo.

45. Respecto del apartado c), dice que la práctica posterior puede, sin duda alguna, influir en la interpretación al indicar la intención de las partes. Tal como está redactado, el apartado es claro; no se refiere en absoluto a la interpretación sino a la modificación o extensión de la aplicación de un tratado, pues habla de la práctica posterior seguida por las partes respecto del tratado, la cual constituye la prueba del consentimiento de todas las partes a la modificación del tratado o a la extensión de su aplicación. Por consiguiente, tal como está redactado, el artículo no puede figurar en un capítulo que se refiere a la interpretación; en esencia, versa sobre la modificación ulterior del tratado y su extensión, la cual equivale a una modificación.

46. El Sr. TUNKIN dice que el mantenimiento del apartado a) en el artículo 73 depende necesariamente de la redacción que en última instancia se adopte para el párrafo 1 del artículo 70 y, concretamente, de la redacción de las palabras finales de ese párrafo, las cuales, según ha sugerido², deberían modificarse de modo que se refieran simplemente a los principios del derecho internacional, y no a las normas de derecho internacional que estuvieren en vigor en la época de la conclusión del tratado.

47. Pasando al apartado b), dice que un acuerdo posterior entre las mismas partes puede influir en la interpretación del tratado. Sin embargo, además de la interpretación, hay otros aspectos: los dos tratados pueden suscitar conflictos entre las disposiciones de los tratados o problemas de modificación. Es muy conveniente redactar con mayor claridad el apartado b) a fin de dejar bien sentado que se refiere a la interpretación y no a los conflictos o a las modificaciones.

48. En cuanto al tema del apartado c), está completamente de acuerdo con el Sr. Yasseen en que, tal como está redactado, el apartado se refiere a la modificación del tratado y que no debe figurar entre los artículos correspondientes a la interpretación. Está conforme con el Sr. de Luna en que la práctica posterior puede tener un efecto doble: en primer lugar, puede tener el efecto de modificar las disposiciones del tratado y, en segundo lugar, puede completar la interpretación del tratado. El artículo 73 se refiere únicamente a la cuestión de la interpretación, y su apartado c) debería, por consiguiente, modificarse a fin de poner esto bien en claro y que se excluyera la cuestión de la modificación por la práctica posterior. Sugiere, por consiguiente, que se modifiquen las palabras finales de la cláusula «... a una extensión o modificación de tratado» de modo que digan lo siguiente: «... que demuestre que todas las partes han dado su consentimiento a determinada interpretación del tratado.»

² Véase el párr. 49 de la 765.^a sesión.

49. Refiriéndose a la frase inicial del artículo 73, duda que sean necesarias las palabras «en un momento determinado» y la referencia a los artículos 70 y 71.

50. Estima que los apartados *b*) y *c*) del artículo 73 no corresponden propiamente a la materia objeto del artículo, el cual debería estar dedicado al tema de las fuentes subsidiarias de interpretación.

51. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en su primer proyecto de artículo 56 (A/CN.4/167) reconocía francamente que el efecto de la práctica posterior no era en verdad una cuestión de interpretación sino más bien de modificación de los tratados. No obstante, varios miembros de la Comisión, y en especial el Sr. Reuter, sostuvieron que se trataba de una cuestión de interpretación y la Comisión dio instrucciones al Relator Especial para que, habida cuenta de esa opinión, volviera a examinar la cuestión. Por esta razón únicamente ha tratado el tema en los artículos correspondientes a la interpretación.

52. Cree que la Comisión podría simplificar los problemas que han surgido si cambiara el orden con que se han distribuido las distintas secciones del proyecto de articulado sobre el derecho de los tratados. Estima que muchos de los problemas que han surgido se deben al hecho de que los artículos sobre la interpretación se han colocado después de los artículos relativos a la modificación. Sugiere que, cuando la Comisión examine la totalidad del proyecto de articulado sobre el derecho de los tratados en segunda lectura, habida cuenta de las observaciones de los gobiernos, estructure el proyecto con el orden siguiente: en primer lugar, los artículos sobre la conclusión, entrada en vigor y registro de los tratados; en segundo lugar, los artículos sobre validez; en tercer lugar, los artículos sobre interpretación; en cuarto lugar, los artículos sobre la aplicación y los efectos de los tratados; en quinto lugar, los artículos sobre la modificación de los tratados y, por último, los artículos sobre la terminación de los tratados. Con esta nueva ordenación, no será difícil resolver el problema que se ha planteado respecto del lugar en que deben figurar los apartados *b*) y *c*) del artículo 73.

53. Si se decidiera limitar el artículo 73 a las cuestiones de interpretación, sus disposiciones deberían tratar únicamente de los efectos de la práctica posterior sobre la interpretación. Sin embargo, sería difícil establecer una línea divisoria entre la interpretación propiamente dicha y la modificación efectuada mediante una interpretación a tal efecto.

54. Añade que la Comisión le ha encomendado la tarea de volver a redactar los artículos 70 y 71. El artículo 70 tendría que comprender un primer párrafo en el que se enunciara la norma general de interpretación; a continuación de esa disposición, vendría un párrafo en el que se expondría el significado de la expresión «contexto del tratado». Por su parte, se inclina a incluir en el concepto de contexto del tratado todos los acuerdos destinados a la interpretación del tratado, pero la materia objeto del apartado *c*) del artículo 73 tendría que excluirse. Respecto de esa disposición, está de acuerdo en que es necesario modificar la redacción de modo que quede

claro que sólo se refiere a la interpretación por la práctica posterior.

55. La cuestión que deberá resolver la Comisión es determinar si debe considerarse la práctica posterior como una fuente subsidiaria de interpretación o si debe estimarse que demuestra en cierto modo la existencia de interpretación auténtica, cuando la práctica posterior es común a todas las partes en el tratado.

56. El PRESIDENTE dice que sería mejor reanudar ulteriormente las deliberaciones sobre la base de un texto nuevo. La Comisión parece haber atribuido una importancia particular a la práctica posterior y concorde de las partes, considerándola más próxima de los verdaderos acuerdos de interpretación que de los medios auxiliares para la interpretación. Si las partes convienen en interpretar el texto de un modo determinado, prevalece ese acuerdo; en ese caso no es meramente un medio secundario de esclarecer algo oscuro o de resolver otra dificultad de interpretación. Acaso podría redactarse un nuevo texto en este sentido, ya que así tendría más probabilidades de contar con una aprobación más general.

57. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que si se admite que la práctica posterior común demuestra en cierto modo la existencia de una interpretación auténtica, sigue planteándose la cuestión de la práctica posterior de algunas de las partes en el tratado a la que no se oponen las demás partes. No se refiere a la práctica concorde de todas las partes sino a la práctica concorde de algunas partes, cuando las demás guardan silencio. A su juicio, ese silencio no es concluyente y la situación que acaba de exponer no puede equipararse a los casos en que existe una práctica posterior concorde de todas las partes en un tratado; por consiguiente, en lugar de la prueba de una interpretación auténtica, se trataría simplemente de una indicación sobre la intención de las partes. Acaso la mejor manera de resolver la cuestión sea simplemente hacer una referencia general a «otros medios de interpretación en tanto que fuentes secundarias».

58. El PRESIDENTE dice que la práctica de las partes puede clasificarse en tres categorías. En primer lugar, la práctica que no esté claramente definida pero que constituya un medio auxiliar de interpretación; en segundo lugar, la práctica absolutamente concorde y definida, equivalente a un acuerdo sobre la interpretación; y, en tercer lugar, la práctica que equivale a la modificación del tratado. Corresponde al Relator Especial determinar en su proyecto definitivo el valor de la práctica a los efectos de la interpretación; estará entonces en condiciones de decidir si debe mencionarse una sola o varias veces.

59. Sugiere que se pida al Relator Especial que vuelva a redactar el artículo 73, habida cuenta de las deliberaciones.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 74 (Tratados redactados en dos o más idiomas)

ARTÍCULO 75 (Interpretación de los tratados que tienen dos o más textos o versiones)

60. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, al

presentar su proyecto de artículos 74 y 75, se remite al comentario a dichos artículos y dice que, en el artículo 74, la única cuestión que ha suscitado algunas dificultades es la del apartado *b*) del párrafo 2, a saber, la de una versión redactada en el marco de una organización internacional. Tiene entendido que existe una práctica referente a los tratados preparados bajo los auspicios de las Naciones Unidas pero que dicha práctica no es absolutamente uniforme. No sabe con certeza si el procedimiento aplicado a ese respecto se basa en la práctica establecida de las organizaciones o en un acuerdo tácito de las partes. Ha llegado a la conclusión de que es necesario mucha más información sobre la cuestión de las versiones redactadas en el marco de una organización internacional. Acaso pueda la Secretaría proporcionar dicha información y facilitar un estudio más completo de la cuestión.

61. El Sr. CASTRÉN dice que aprueba el artículo 74 tanto en la forma como en el fondo, aunque estima que debería añadirse al final del párrafo 1 las palabras «o que las partes hayan acordado otra cosa», las cuales vendrían a equilibrar las palabras del final del apartado *a*) del párrafo 2.

62. El Sr. ROSENNE dice que, por el momento, se limitará en sus observaciones sobre los artículos 74 y 75 a declarar que está conforme en general con sus disposiciones.

63. Apoya firmemente las observaciones del Relator Especial en lo que se refiere a la necesidad de más información sobre el procedimiento seguido en las organizaciones internacionales.

64. La práctica estatal en la materia objeto de los debates se desarrolló en una época en que se planteaban problemas referentes a la interpretación de tratados bilaterales redactados en dos idiomas y la jurisprudencia internacional se ha mantenido en gran parte dentro de los mismos límites. En la actualidad surgen a menudo los mismos problemas en relación con tratados multilaterales redactados hasta en cinco idiomas diferentes y no está seguro de que la cuestión haya sido tratada en toda su extensión en la práctica y la jurisprudencia anteriores, que tenían un carácter limitado. La Secretaría tiene que estar en condiciones de proporcionar información sobre las diferentes técnicas empleadas en la preparación de las versiones en varios idiomas. Ocurre con frecuencia que el comité de redacción de una conferencia internacional someta a la conferencia un informe en el que se declara que las versiones en los diferentes idiomas coinciden. Cuando no existe tal informe, la situación es, por supuesto, completamente diferente. Ello demuestra la importancia de los trabajos preparatorios para este aspecto del derecho de los tratados.

65. Por consiguiente, sería extremadamente útil para la Comisión que la Secretaría le sometiera en el próximo período de sesiones un documento en el que se recogieran cuantos datos concretos fueran útiles sobre los procedimientos seguidos en las conferencias respecto de las versiones de los tratados en diferentes idiomas.

66. El Sr. TUNKIN dice que está conforme en general

con las disposiciones del artículo 74, pero comprende las dudas del Relator Especial respecto del apartado *b*) del párrafo 2. Las disposiciones de ese párrafo podrían ser incompatibles con las constituciones de determinadas organizaciones internacionales y con las prácticas seguidas por ellas. Por ello encarece que se redacten esas disposiciones con mayor cautela, conforme a la pauta que ya ha seguido la Comisión al referirse a las organizaciones internacionales en otros artículos del proyecto sobre el derecho de los tratados.

67. El Sr. BRIGGS es partidario de que se incluya en el proyecto de artículos la cuestión de los tratados redactados en dos o más idiomas o que tienen dos o más idiomas o versiones. El proyecto de artículos sobre dichas cuestiones representaría una contribución destacada de la Comisión a la codificación y desarrollo del derecho de los tratados.

68. En la medida en que ha podido apreciarlo, las reglas establecidas en los artículos 74 y 75 le parecen satisfactorias.

69. Le ha sorprendido la segunda frase del párrafo 5 del comentario: «Pero conviene señalar que en derecho sólo existe un tratado... incluso cuando dos textos auténticos parecen discrepar.» Es correcto decir que los tratados tienen únicamente un texto aunque puedan tener versiones en varios idiomas. Cree que el Artículo 111 de la Carta contiene un error al hablar de los «textos» en chino, francés, ruso, inglés y español en lugar de referirse a las versiones del texto.

70. Por consiguiente, no le satisface plenamente la redacción del artículo 74, en la medida en que se da a entender que un tratado puede tener dos o más textos auténticos. Deberían volverse a redactar las disposiciones del artículo de modo que se refiriera a dos o más versiones del mismo tratado.

71. El Sr. BARTOŠ dice que nada tiene que oponer al artículo 74, pero que quisiera señalar a la atención de la Comisión una práctica que se ha generalizado en los últimos diez años. Por razones de prestigio, algunos Estados exigen que el tratado se redacte en su idioma nacional. Existe así una versión en el idioma de cada parte, pero como esos idiomas están poco extendidos y no se les reconoce como idiomas diplomáticos para facilitar la comprensión e interpretación, se añade una traducción a un tercer idioma que hace fe, considerándose las otras dos versiones igualmente como auténticas. Esta innovación no está prevista en el proyecto. Pide al Relator Especial que se refiera a esa práctica al menos en el comentario, si no puede hacerlo en los artículos.

72. El Sr. TUNKIN dice que puede proporcionar otros ejemplos del mismo tipo. En la práctica de los Estados se aprecia una variedad considerable de soluciones al problema de los idiomas. Por ejemplo, el Tratado de amistad de 1928 entre la Unión Soviética y el Yemen fue redactado en árabe y en ruso pero en el propio Tratado se decía que sólo el texto árabe era auténtico.

73. A su juicio, las disposiciones del párrafo 1 del artículo 74 prevén casos como los que han mencionado el Sr. Bartoš y él mismo.

74. El PRESIDENTE dice que también cree que el párrafo 1 del artículo 74 prevé esos casos.

75. Sugiere que se remitan los artículos 74 y 75 al Comité de Redacción, con las observaciones hechas durante las deliberaciones.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

768.^a SESIÓN

Viernes 17 de julio de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Representación de la Comisión en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General

1. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, propone que al igual que en años anteriores, la Comisión designe a su Presidente para representarla en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. A este respecto, el Secretario de la Comisión recuerda el correspondiente párrafo del informe de la Comisión sobre su decimoquinto período de sesiones¹.

2. El Sr. BRIGGS, apoyado por los Sres. TUNKIN y AMADO, propone que se invite al Presidente a representar a la Comisión en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General. Nadie más calificado para exponer ante la Asamblea el criterio de la Comisión y representar sus intereses.

Por aclamación queda aprobada la propuesta.

Fecha y lugar del decimoséptimo período de sesiones de la Comisión

[Tema 7 del programa]

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a discutir el tema 7 del programa: fecha y lugar del decimoséptimo período de sesiones.

4. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que sin duda alguna el lugar debe ser Ginebra. En cuanto a la fecha de comienzo del período de sesiones, recuerda la decisión de la Comisión de que tenga lugar el primer lunes de mayo, salvo acuerdo en contrario.

5. El Sr. TABIBI dice que la Comisión debe estudiar la posibilidad de celebrar una sesión en lugar distinto de Ginebra en alguna fecha futura, en especial si ha de celebrarse un período de sesiones de invierno.

6. El PRESIDENTE indica que, de haberse previsto un período de sesiones de invierno en 1965, le hubiera

complacido tomar las disposiciones necesarias para que la Comisión se hubiera reunido en Roma. Aún es prematuro examinar la situación con respecto al período de sesiones de invierno que se propone celebrar en 1966.

7. El Sr. ROSENNE indica que, habida cuenta de que el período de sesiones de la Asamblea General va a celebrarse más tarde en 1964, es conveniente que la Comisión comience su próximo período de sesiones el 10 de mayo de 1965.

8. El Sr. YASSEEN propone también esa fecha.

9. Los Sres. VERDROSS y CASTRÉN se oponen a que el período de sesiones comience el 10 de mayo de 1965 porque ello supondría aplazar una semana el término del período de sesiones.

10. El PRESIDENTE, luego de un cambio de impresiones, advierte que la Comisión prefiere seguir la práctica acostumbrada de iniciar el período de sesiones el primer lunes de mayo. En consecuencia, propone que el decimoséptimo período de sesiones comience el día 3 de mayo de 1965 y tenga, como de costumbre, una duración de diez semanas.

Así queda acordado.

Colaboración con otros organismos

(A/CN.4/171 y 172)

(Reanudación del debate de la 745.^a sesión)

[Tema 8 del programa]

11. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema 8 del programa.

12. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, somete a la atención de los miembros de ésta la carta de fecha 8 de mayo de 1964 que, en su calidad de Secretario de la Comisión, ha recibido del Presidente de la Unión Internacional de Magistrados, en la que solicita que se admita a la Unión a colaborar con la Comisión, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 de su Estatuto. En dicha carta se solicita asimismo que se incluya a la Unión en la lista a que se refiere el párrafo 2 del artículo 26 del mencionado Estatuto con objeto de que la Unión reciba los documentos de la Comisión.

13. La petición de que se incluya a la Unión en la lista preparada para la distribución de los documentos de la Comisión no ofrece dificultad alguna y ya se han tomado las disposiciones oportunas para incluir en dicha lista a la Unión Internacional de Magistrados.

14. Por lo que se refiere a la colaboración en virtud del párrafo 1 del artículo 26 del Estatuto de la Comisión, el Secretario expone que, luego de consultar con el Presidente, considera que deben tenerse en cuenta los precedentes establecidos por la Comisión en cuanto a colaboración con los organismos jurídicos de la Organización de los Estados Americanos y con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Dado que la Unión Internacional de Magistrados no tiene en su programa ningún tema que corresponda a los que estudia la Comisión, debe autorizarse a la Secretaría a responder que la Comisión se complacería mucho en establecer

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, párr. 80.